



Al despacho de la señora Juez, la presente demanda para lo procedente, sírvase proveer.

La Paz, Santander, 28 de enero de 2022.

Clara Leticia Ríos Pérez
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ, SANTANDER.
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
Ref. 68-397-4089-001-2022-00001-00

Revisada la presente demanda Ejecutiva de MINIMA CUANTIA que promueve SEGUNDO PARDO FLOREZ identificado con C.C. 5.668.349 expedida en La Paz, Santander, a través de apoderado judicial contra MARIO ENRIQUE ACEVEDO identificado con C.C. 5.668.611, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de ejecución – Letra de cambio sin número, que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo el caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, por lo que la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso Ejecutivo de MINIMA CUANTIA, se ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de SEGUNDO PARDO FLOREZ identificado con C.C. 5.668.349 contra MARIO ENRIQUE ACEVEDO identificado con C.C. 5.668.611, por las siguientes sumas de dinero, las que deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia:

1. La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), por concepto capital contenido en la letra de cambio sin número.
 - 1.1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.569.000) correspondientes a los intereses moratorios causados y no pagados generados desde el 29 de junio de 2019 hasta el 18 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima lega permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y, conforme a la tabla anexa a la demanda.
 - 1.2. Por valor de los intereses moratorios causados sobre el capital, esto es, CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19 de enero de 2022 y hasta cuanto se produzca el pago total de la obligación.

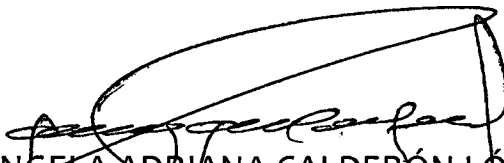


SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago al demandado, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 290, 291 y 292 del C.G.P., quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Abogado ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE identificada con C.C. 91.015.809 de Barbosa, Santander y con T.P. 243.243 del C.S. de la J., con las facultades señaladas y que consta en el documento visto a folio 1, conforme a lo descrito en el art. 75 inciso 3° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA ADRIANA CALDERÓN LÓPEZ
Juez